REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

RL-2019-2021-013

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, conforme lo previsto en su artículo tres (3) numeral uno (1);

Que, el artículo treinta y dos (32) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente conforme lo establece el artículo cincuenta de la Constitución de la República;

Que, el artículo tres sesenta y dos (362) de la norma Suprema precisa que a atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.

Que, el artículo ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones.

Que, el artículo ciento treinta y dos de la Constitución de la República en concordancia con el numeral veinte y uno del artículo nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley; a través de acuerdos o resoluciones.

Que, en varios medios de comunicación del Ecuador en estos últimos días han surgido notas periodísticas respecto a que varios prestadores de salud externos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social han dejado y otras dejarán de trabajar en el país por falta de pago que perjudica a cientos de pacientes que sufren de cáncer y enfermedades catastróficas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Artículo 1.-Solicitar la comparecencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud a fin de que exponga las razones por las cuales no se están realizando los pagos a los prestadores externos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la terminación de dichos contratos; además se explique cuáles son los mecanismos que se están llevando a cabo para solventar la falta de este servicio.

Artículo 2.- Solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se tomen correctivos respecto de la suspensión y la falta de servicios a los contribuyentes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social.

Artículo 3.- Exhortar al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tomar las medidas necesarias para el debido y acertado cumplimiento a sus obligaciones para con sus afiliados.

Artículo 4.- Llamar la atención al señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se garantice la atención de calidad y calidez ágil y oportuna a los pacientes de diálisis y hemodiálisis de la provincia de Bolívar y solicitar a dicha autoridad inicie los procedimientos administrativos sancionatorios por la excesiva demora en la tramitología de existir responsabilidades de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Solicitar la comparecencia del señor Director General del IESS a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud para que informe la situación de los pacientes de diálisis y hemodiálisis del país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal